Cartagena de Indias, Agosto de 2026

Doctor(a)
YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

REF. Solicitud de Certificado de Personal de Planta.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar me certifique si existe o no en la planta global de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, un(a) BACHILLER TECNICO, para el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD y que realice las siguientes actividades:

1. ASISTIR A LOS OPERATIVOS Y ACTIVIDADES DEFINIDOS POR LA GEPM EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR APOYO EN LAS JORNADAS DE REVITALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO (PARQUES, PLAZAS, ETC) EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. REGISTRAR POR MEDIO DE ACTAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS MISMAS EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. 4. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO

Atentamente,



TANNIS ROCÍO PUELLO MIRANDA
GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un(a) BACHILLER TECNICO, para el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD y que realice las siguientes actividades:

1. ASISTIR A LOS OPERATIVOS Y ACTIVIDADES DEFINIDOS POR LA GEPM EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR APOYO EN LAS JORNADAS DE REVITALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO (PARQUES, PLAZAS, ETC) EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. REGISTRAR POR MEDIO DE ACTAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS MISMAS EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. 4. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el Agosto de 2026



YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD,
FECHA	Agosto de 2026

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, COMO ENTIDAD TERRITORIAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LOS CUALES SEÑALAN:

"(…) SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO".

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ESTADO DISPONE DE INSTRUMENTOS ADECUADOS PARA ALCANZAR ESTOS PROPÓSITOS, ENTRE ELLOS, LA CONTRATACIÓN ESTATAL. DE ESTA FORMA, LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ORIENTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, BAJO CRITERIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.

EN LA ACTUALIDAD, LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS DEBE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO MISIONAL QUE LE HA SIDO ASIGNADO POR LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES. COMO DEPENDENCIA PÚBLICA CON VOCACIÓN DE SERVICIO Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR INVESTIGACIONES, DEFINIR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A LA PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y A GARANTIZAR SU ADECUADO USO.

ASIMISMO, DEBE ELABORAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DE CARTAGENA DE INDIAS, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO COLECTIVO DE ESTOS ESPACIOS Y, CON ELLO, CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO.

EL ESPACIO PÚBLICO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA PLANIFICACIÓN URBANA, EN ATENCIÓN A SUS DIVERSAS DIMENSIONES FUNCIONALES, AMBIENTALES, URBANO-ESTÉTICAS, CULTURALES, SOCIALES Y POLÍTICAS. EN ESTE CONTEXTO, LAS ACCIONES DIRIGIDAS A SU RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PUEDEN GENERAR TENSIONES ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES QUE HACEN USO DE ESTOS ESPACIOS. LA OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO CONTINÚA SIENDO UNA PROBLEMÁTICA QUE REQUIERE LA INTERVENCIÓN PERMANENTE DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES, MEDIANTE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVOS DE RECUPERACIÓN, ACCIONES DE TRANSFORMACIÓN Y CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS, ENTRE OTRAS ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR SU ADECUADA DESTINACIÓN Y USO COLECTIVO.

EL CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 1801 DE 2016, COMPRENDE EL CONJUNTO DE MUEBLES E INMUEBLES PÚBLICOS, BIENES DE USO PÚBLICO, BIENES FISCALES, ÁREAS ECOLÓGICAS PROTEGIDAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA Y LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y NATURALES DE LOS INMUEBLES PRIVADOS DESTINADOS, POR SU NATURALEZA, USO O AFECTACIÓN, A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS QUE TRASCIENDEN LOS INTERESES INDIVIDUALES DE TODAS LAS PERSONAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ASIMISMO, DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE QUE HACEN PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO, ENTRE OTROS, EL SUBSUELO, EL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO, LAS ÁREAS REQUERIDAS PARA LA CIRCULACIÓN PEATONAL, EN BICICLETA Y VEHICULAR; LA RECREACIÓN PÚBLICA, ACTIVA O PASIVA; LAS FRANJAS DE RETIRO DE LAS EDIFICACIONES SOBRE LAS VÍAS Y LOS AISLAMIENTOS DE LAS EDIFICACIONES; LAS FUENTES DE AGUA, HUMEDALES Y RONDAS DE LOS CUERPOS DE AGUA; LOS PARQUES, PLAZAS, ZONAS VERDES Y SIMILARES; LAS INSTALACIONES O REDES DE CONDUCCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS; LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO; LAS OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO Y LOS ELEMENTOS HISTÓRICOS, CULTURALES, RELIGIOSOS, RECREATIVOS, PAISAJÍSTICOS Y ARTÍSTICOS; ASÍ COMO LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE PLAYAS MARINAS Y FLUVIALES Y LAS DEMÁS ZONAS AFECTADAS POR EL INTERÉS COLECTIVO.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 2.2.3.1.2 DEL DECRETO 1077 DE 2015 DEFINE EL ESPACIO PÚBLICO COMO EL CONJUNTO DE INMUEBLES PÚBLICOS Y LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y NATURALES DE LOS INMUEBLES PRIVADOS DESTINADOS, POR SU NATURALEZA, USO O AFECTACIÓN, A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES URBANAS COLECTIVAS QUE TRASCIENDEN LOS INTERESES INDIVIDUALES DE LOS HABITANTES. A SU VEZ, EL ARTÍCULO 2.2.3.1.3 DE LA MISMA NORMA PRECISA LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ÁREAS REQUERIDAS PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, LA CORTE CONSTITUCIONAL, EN LA SENTENCIA C-062 DE 2021, RECONOCE EL ESPACIO PÚBLICO COMO UN DERECHO COLECTIVO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE Y SEÑALA LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DEL ESTADO DE MANTENER SU AFECTACIÓN AL INTERÉS GENERAL, PRESERVAR SU INTEGRIDAD Y

GARANTIZAR SU USO COMÚN, IMPIDIENDO SU APROPIACIÓN INDEBIDA. ESTE DERECHO SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON LA EFECTIVIDAD DE DIVERSAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE REQUIEREN ESPACIOS FÍSICOS PARA SU DESARROLLO, TALES COMO LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN ESTE SENTIDO, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA REITERADO EN DIFERENTES PRONUNCIAMIENTOS LAS REGLAS QUE DEBEN OBSERVAR LAS AUTORIDADES PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. EN LA SENTENCIA T-610 DE 1992 SE ESTABLECIÓ QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, VELAR POR SU DESTINACIÓN AL USO COMÚN, ASEGURAR LA PREVALENCIA DE ESTE SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR Y REGULAR SU UTILIZACIÓN EN DEFENSA DEL INTERÉS GENERAL. ASIMISMO, LA SENTENCIA C-265 DE 2002 DESTACÓ LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CALIDAD DE VIDA Y LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS DE ENCUENTRO Y CIRCULACIÓN QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA VIDA COLECTIVA Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.

DE IGUAL MANERA, LA SENTENCIA T-222 DE 2023 RESALTA LA IMPORTANCIA DEL DEBER DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA RELEVANCIA QUE EL CONSTITUYENTE OTORGÓ A LA PRESERVACIÓN DE ESPACIOS URBANOS ABIERTOS AL USO DE LA COLECTIVIDAD, EN CONSIDERACIÓN A SU CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y AL DESARROLLO DE LA INTERACCIÓN SOCIAL EN CONDICIONES DE IGUALDAD. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LOS BIENES DE USO PÚBLICO SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES.

POR SU PARTE, EN LA SENTENCIA C-361 DE 2016 SE DESTACA EL CARÁCTER DEL ESPACIO PÚBLICO COMO UN DERECHO COLECTIVO, MIENTRAS QUE EN LA SENTENCIA C-211 DE 2017 SE REITERA EL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN, CON OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Y DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PUEDAN AFECTAR SITUACIONES PARTICULARES.

EN ESTE CONTEXTO, RESULTA ESENCIAL QUE LAS AUTORIDADES DISTRITALES ADOPTEN MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y ADECUADO APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO, PROCURANDO ARMONIZAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CON MEDIDAS QUE PERMITAN ATENDER LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. LO ANTERIOR EXIGE QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS ATIENDAN LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD, EVITANDO ACTUACIONES ARBITRARIAS Y GARANTIZANDO EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

ESTE MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL ESTABLECE LAS BASES PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN CARTAGENA DE INDIAS, ASEGURANDO SU DESTINACIÓN AL USO COMÚN Y CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES.

AHORA BIEN, LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS NO CUENTA ACTUALMENTE CON EL PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE ASIGNADO A LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD PARA ATENDER DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA ESTA DEPENDENCIA, ASÍ COMO AQUELLAS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO ACUDIR A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE CONTRIBUYA AL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA GERENCIA Y PERMITA GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES A SU CARGO.

TENIENDO EN CUENTA LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DISTRITAL, ASÍ COMO EL CONSIDERABLE VOLUMEN DE TRABAJO QUE ESTOS IMPLICAN, SE HACE NECESARIO CONTAR CON PERSONAL IDÓNEO QUE APOYE EL DESARROLLO Y ARTICULACIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A CARGO DE LA GERENCIA, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y A LA ATENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS Y NECESIDADES IDENTIFICADAS EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”, RESULTA NECESARIA LA CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO INTEGRADO POR PROFESIONALES, TÉCNICOS Y BACHILLERES QUE APOYEN A LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DISTRITAL EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

EL PROYECTO DE INVERSIÓN DE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON EL CÓDIGO BPIN 2024130010194 EN PLANEACIÓN DISTRITAL. A TRAVÉS DE ESTE PROYECTO, EL DISTRITO BUSCA RECUPERAR Y FORTALECER EL ESPACIO PÚBLICO DESTINADO AL USO COMÚN EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE ACCIONES ORIENTADAS A INCREMENTAR LOS CONTROLES PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS METROS CUADRADOS DE ESPACIO PÚBLICO; FORTALECER LA GESTIÓN NORMATIVA PARA SU RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO; REVITALIZAR ESTOS ESPACIOS PARA SU USO

ECONÓMICO; Y AUMENTAR LAS ESTRATEGIAS DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE PARQUES, PLAZAS Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD.

EN CONSIDERACIÓN A LA NECESIDAD DE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE ADELANTAR ACCIONES ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y TENIENDO EN CUENTA QUE ACTUALMENTE DICHA DEPENDENCIA NO CUENTA CON EL PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA ATENDER INTEGRALMENTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS, RESULTA NECESARIO ACUDIR A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CONTRIBUYA AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN. ESTA NECESIDAD SE PRESENTA MIENTRAS SE ADELANTA EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PERMITA FORTALECER Y MODERNIZAR LA PLANTA DE CARGOS EXISTENTE, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, RESULTA NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN BACHILLER PARA BRINDAR APOYO COMO BRIGADISTA EN LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.

LA CONTRATACIÓN SE FUNDAMENTA EN LA NECESIDAD DE FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA GERENCIA, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PERSONAL DE PLANTA ACTUALMENTE ASIGNADO A DICHA DEPENDENCIA RESULTA INSUFICIENTE PARA ATENDER DE MANERA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICIENTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES ASOCIADOS AL MISMO.

EN ESTE SENTIDO, EL CONTRATISTA APOYARÁ LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD Y CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL RESPECTIVO CONTRATO, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO.

FINALMENTE, LOS HONORARIOS DEL CONTRATISTA SERÁN DETERMINADOS POR EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 6000 DE 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. ASISTIR A LOS OPERATIVOS Y ACTIVIDADES DEFINIDOS POR LA GEPM EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR APOYO EN LAS JORNADAS DE REVITALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO (PARQUES, PLAZAS, ETC) EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. REGISTRAR POR MEDIO DE ACTAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS MISMAS EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. 4. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8,100,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en TRES (3) mensualidades vencidas, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($2,700,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el GERENTE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.



YIRA MORALES CASTRO
SOLICITANTE

Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre de 2026
Señor(a)
OSMAR ALI GUTIERREZ MATA

La Ciudad.

Asunto: INVITACION

Cordial saludo:

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

1. ASISTIR A LOS OPERATIVOS Y ACTIVIDADES DEFINIDOS POR LA GEPM EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 2. BRINDAR APOYO EN LAS JORNADAS DE REVITALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO (PARQUES, PLAZAS, ETC) EN EL MARCO DEL PROYECTO "RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS". 3. REGISTRAR POR MEDIO DE ACTAS LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS MISMAS EN EL MARCO DEL PROYECTO “RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”. 4. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y QUE SEAN CONEXAS O INHERENTES AL MISMO

El valor estimado de la contratación es de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8,100,000.00) o en la forma en que de común acuerdo y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será TRES (3) MESES.

Su Aceptación y/o Oferta la puede hacer llegar a la siguiente Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,



YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia de el(la) señor(a) OSMAR ALI GUTIERREZ MATA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1047399006, BACHILLER TECNICO, quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015.



YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO